

Proceso ejecutivo 2015-00028-00

Al Despacho del señor Juez. Provea.

Socorro, 22 de noviembre de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que antecede suscrita por el apoderado de la parte demandante, y teniendo en cuenta que la liquidación presentada hasta febrero del año en curso y el tiempo transcurrido a la fecha, se amplía el límite de la misma decretada por auto del 17 de enero de 2020, hasta el valor de \$30.000.000.00, para cada uno de los aquí ejecutados. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15b373db8c810c0249942e85b9735393000983fe177b1a8219c9a3313f70b29a
Documento generado en 22/11/2021 03:38:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2019-00256-00**

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por BANCOLOMBIA S.A contra RODOLFO JIMENEZ OLARTE radicado 2019-00256-00, se surtió con el traslado de las excepciones propuestas por el curador ad-litem del Ejecutado de la forma prevista en el artículo 443 del C.G.P., y la parte Ejecutante recorrió traslado, por lo que debe convocarse a la realización de audiencia oral conforme los lineamientos del artículo 392 del CGP, se

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día TREINTA (30) de MARZO de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción, conforme al artículo (443 CGP), a la cual las partes deberán acudir personalmente con la prevención de las consecuencias por su inasistencia previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

En la citada audiencia se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios exhaustivos a las partes; práctica de otras pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá si es del caso sentencia.

Para tal efecto, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE, para ello los usuarios de la administración de justicia deberán descargar la aplicación en su computador o dispositivo celular, el cual debe contar con cámara, micrófono y acceso a internet.

Una vez este Despacho programe la audiencia en el calendario virtual a las partes y a los intervinientes en el proceso se les remitirá desde el correo j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, una invitación a la cual deben ingresar, confirmar asistencia y unirse a la reunión en la plataforma de LIFESIZE y unirse.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

DE OFICIO:

- Practíquese interrogatorio de parte exhaustivo a las partes involucradas esto es Demandante y Demandada.

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Documentos visibles a folios 2 a 4.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- No se solicitaron pruebas.

Las partes no solicitaron prueba testimonial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecd0fe2800734529d8d51b6a1aac8bbf8d8b8576c50180bd6e31a
1a30baeb94a**

Documento generado en 22/11/2021 03:49:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2021-00002-00**

Dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE propuesto por SANDRA LILIANA JAIMES DELGADO contra LUIS ENRIQUE CABREJO GARCÍA radicado 2021-00002-00, se surtió con el traslado de las excepciones propuestas por el demandado LUIS ENRIQUE CABREJO GARCÍA de la forma prevista en el artículo 370 y 110 del C.G.P., y la parte demandante recorrió traslado, por lo que debe convocarse a la realización de audiencia oral conforme los lineamientos del artículo 392 del CGP, se,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día VEINTITRÉS (23) de MARZO de 2021, a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción artículo (443 CGP), a la cual las partes deberán acudir personalmente con la prevención de las consecuencias por su inasistencia previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

En la citada audiencia se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios exhaustivos a las partes; práctica de otras pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá si es del caso sentencia.

Para tal efecto, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las aplicaciones MICROSOFT TEAMS Y/O LIFESIZE, para ello los usuarios de la administración de justicia deberán descargar la aplicación en su computador o dispositivo celular, el cual debe contar con cámara, micrófono y acceso a internet.

Una vez este Despacho programe la audiencia en el calendario virtual a las partes y a los intervinientes en el proceso se les remitirá desde el correo j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, una invitación a la cual deben ingresar, confirmar asistencia y unirse a la reunión en la plataforma de LIFESIZE y unirse.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

DE OFICIO:

- Practíquese interrogatorio de parte exhaustivo a las partes involucradas esto es Demandante y Demandadas.

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Los documentos visibles a folios 3 a 29 y 123 a 129.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- Los documentos visibles a folios 83 a 88.
- La parte demandada podrá interrogar a los demandantes.
- Recíbese el testimonio de los testigos indicados por la parte actora: EDUAN MANUEL SOCHA RODRIGUEZ, DEIVIS BLANCO ARCINIEGAS, HUGO AZUERO, JOSÉ ANTONIO CEDIEL PEREZ, DAISY NAYIBE DURAN CASTRO y HUGO AZUERO GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41f4eddeba95ab4ee9dda274046a39c4fb305c50f1fc0b02cbf9f86
78db5e66e**

Documento generado en 22/11/2021 03:44:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	--

**Socorro S., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2018-00314-00**

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por FINANCIERA COMULTRASÁN contra CRISTIAN FERNEY VINASCO CUEVAS y YANEHT CUEVAS ARIAS radicado 2018-00314-00, se surtió con el traslado de las excepciones propuestas por el curador ad-litem de los Ejecutados de la forma prevista en el artículo 443 del C.G.P., y la parte Ejecutante guardó silencio, por lo que debe convocarse a la realización de audiencia oral conforme los lineamientos del artículo 392 del CGP, se

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día SEIS (06) de ABRIL de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción, conforme al artículo (443 CGP), a la cual las partes deberán acudir personalmente con la prevención de las consecuencias por su inasistencia previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

En la citada audiencia se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios exhaustivos a las partes; práctica de otras pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá si es del caso sentencia.

Para tal efecto, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE, para ello los usuarios de la administración de justicia deberán descargar la aplicación en su computador o dispositivo celular, el cual debe contar con cámara, micrófono y acceso a internet.

Una vez este Despacho programe la audiencia en el calendario virtual a las partes y a los intervinientes en el proceso se les remitirá desde el correo j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, una invitación a la cual deben ingresar, confirmar asistencia y unirse a la reunión en la plataforma de LIFESIZE y unirse.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

DE OFICIO:

- Practíquese interrogatorio de parte exhaustivo a las partes involucradas esto es Demandante y Demandada.

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Documentos visibles a folios 3 a 5.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- No se solicitaron pruebas.

Las partes no solicitaron prueba testimonial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6c8c7e23cf39b7effec558f3a66d778d6ed7dc3151b24866b1d0
29f5aaa30a**

Documento generado en 22/11/2021 04:55:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**